

50-20000

Resolución No. 008
Abril 24 de 2018

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago a favor del Icbf en contra de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Puerto Gaitán

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
No. 001-2018
DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES
COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITAN
NIT: No. 822.003.401-6

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, 837 del Estatuto Tributario y Resolución No 002132 del 3 de junio de 2014, proferida por la Dirección Regional Meta.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto del 24 de Abril de 2018 este despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora Grupo Jurídico Icbf Regional Meta en contra de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITAN** identificada con Nit No. 899.999.239-2, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 por la obligación contenida en Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017 por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace

50-20000

efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el marco del contrato de Aporte No. 084 de 2015 suscrito entre la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio de Puerto Gaitán, identificada con Nit No. 822.003.401-6 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y resolución No. 000826 de fecha 6 de abril de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00499 del 8 de marzo de 2017 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.794.792.00)** suscrito por la doctora ROCIO ENCISO GARZON en calidad de Directora Regional del Meta (e).

Que a dicho proceso en Auto de fecha 27 de marzo de 2018 se le asignó el numero consecutivo No. 001 de 2018.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PUERTO GAITAN** identificada con Nit No. 899.999.239-2, representada legalmente por la señora YULI YAZMIN GARCIA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.719 por la obligación contenida en Resolución No. 000499 del 8 de marzo de 2017 por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el marco del contrato de Aporte No. 084 de 2015 suscrito entre la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio de Puerto Gaitán, identificada con Nit No. 822.003.401-6 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y resolución No. 000826 de fecha 6 de abril de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00499 del 8 de marzo de 2017 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.794.792.00)** suscrito por la doctora ROCIO ENCISO GARZON en calidad de Directora Regional del Meta (e), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para lo cual

50-20000

deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 4501005719-3** del Banco Agrario señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NORMA JANETH GODOY DIAZ
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó. Norma Godoy. Funcionaria ejecutora
Proyectó. Norma Godoy. Funcionaria Ejecutora
Proyectó. Norma Godoy.